



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948

NIT. # 860.014.825-0

## ACUERDO N° 02

Octubre 16 de 2019

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Beneficencia de Cundinamarca - COOPBENECUN, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el estatuto vigente se faculta al Consejo de Administración para adoptar su propio reglamento.
2. Que es necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos básicos para el funcionamiento de este organismo y facilitar el cumplimiento de sus funciones dentro de los criterios de disciplina social y democracia cooperativa, teniendo en cuenta las normas legales y el estatuto.

#### RESUELVE

Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Administración que está contemplado en los artículos siguientes, como fundamento normativo para la realización de sus funciones legales y estatutarias, al cual deben ajustarse en sus actuaciones todas las personas que lo integran.

#### CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN:** De acuerdo con la ley y el estatuto el Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Sus facultades y atribuciones serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN:** El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos, al cabo de los cuales no podrán presentarse en listas o planchas para hacer parte del Consejo Administración o de la Junta de Vigilancia, para el periodo siguiente. Si los escogidos incurrieran en faltas u omisiones, la Asamblea General podrá removerlos.

Diagonal 35 Bis No. 19 - 38 Conmutador: 7579973 Tel.: 3204365 Bogotá, D. C. - Colombia

Correo electrónico: [gerencia@coopbenecun.com.co](mailto:gerencia@coopbenecun.com.co)

[www.coopbenecun.com.co](http://www.coopbenecun.com.co)



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948  
NIT. # 860.014.825-0

**PARÁGRAFO:** Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS:** Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requiere:

1. Ser asociado hábil según la ley, los estatutos y los reglamentos.
2. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años continuos como asociado.
3. Acreditar capacitación en economía solidaria por entidad legalmente reconocida como mínimo de cuarenta (40) horas o comprometerse a recibirlas dentro de los noventa (90) días siguientes a la elección.
4. No haber sido sancionado por COOPBENECUN, ni por la autoridad competente del sector solidario, ni haber dimitido del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, salvo fuerza mayor, durante los dos años (2) anteriores a la fecha de la designación. Estos requisitos serán evaluados por los electores al momento de la elección.
5. Demostrar capacidad, aptitudes, conocimiento, integridad ética y alta responsabilidad, que le permitan ejercer con pulcritud el cargo para el cual fue elegido.

**PARÁGRAFO:** Los postulantes deberán contar con el tiempo necesario para asistir a las reuniones, confirmar su voluntad de servicio y verificar que no se encuentren dentro de las incompatibilidades e inhabilidades contempladas en la ley y el estatuto.

**ARTÍCULO 4. INSTALACIÓN:** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio al momento de su elección por parte de la Asamblea, para lo cual se citará a reunión en un término no superior a ocho (8) días posteriores a la fecha de elección de los nuevos dignatarios, para empalme y entrega de los cargos y documentos y elegirá entre sus miembros principales Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA:** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en las instalaciones de COOPBENECUN y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión la hará el Presidente a su propia iniciativa o a solicitud de dos (2) miembros principales del Consejo, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

La notificación de la convocatoria se hará por medios electrónicos a los miembros principales del Consejo de Administración, indicando fecha, hora, lugar y asunto o motivo de la misma, con tres (3) días hábiles de anticipación.

**Diagonal 35 Bis No. 19 - 38 Conmutador: 7579973 Tel.: 3204365 Bogotá, D. C. - Colombia**

**Correo electrónico: [gerencia@coopbenecun.com.co](mailto:gerencia@coopbenecun.com.co)**

**[www.coopbenecun.com.co](http://www.coopbenecun.com.co)**



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948  
NIT. # 860.014.825-0

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración podrán ser invitados de manera rotativa.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden numérico, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando pierdan su carácter o sean considerados como dimitentes, a juicio de este organismo.

**ARTÍCULO 6. DE LAS SESIONES:** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Se podrán citar o invitar otras personas que se requieran, quienes tendrán voz pero no voto.

**PARÁGRAFO 1:** Las intervenciones de los asistentes a la reunión, serán ordenadas y limitadas en el tiempo designado por el Presidente del Consejo. No serán permitidos durante las sesiones los cuestionamientos personales por parte de sus miembros.

**PARÁGRAFO 2:** Se someterán a votación las ponencias o propuestas cuando se considere que haya suficiente ilustración sobre el tema.

**ARTÍCULO 7. QUÓRUM:** El quórum mínimo para sesionar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de tres (3) de sus miembros principales. Si no hay quórum mínimo la reunión será aplazada.

Instalada la reunión, dentro de los 30 minutos siguientes podrán ingresar los consejeros principales faltantes, de no ser así, el Presidente habilitará al o a los suplente(s) numérico(s) presente(s) con voz y voto.

Una vez instalada la sesión, los consejeros no podrán retirarse de la reunión sin una causa justificada y previa aprobación de los presentes.

**PARÁGRAFO:** Ante la ausencia del Presidente y/o Vicepresidente, un consejero principal de los asistentes presidirá la reunión y firmará el acta dejando constancia del hecho.

**ARTÍCULO 8. ORDEN DEL DÍA:** Las sesiones del Consejo se desarrollarán de acuerdo con el orden del día que se apruebe para cada una de ellas. El Presidente dirigirá la sesión de acuerdo con el orden del día, éste sólo podrá ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo y previa moción debidamente justificada. En las reuniones extraordinarias no se tratarán asuntos diferentes a aquellos para las cuales fueron convocadas.



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948

NIT. # 860.014.825-0

**ARTÍCULO 9. CAUSALES PARA REMOCIÓN:** Serán causales de remoción y se entenderá perdida la calidad de miembro del Consejo de Administración, cuando se presente alguna de las siguientes:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Ausencia continua a tres (3) sesiones o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante alguno de los dos (2) años siguientes a su elección, sin justa causa, quedando así considerado como dimitente.
3. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
4. Incumplimiento de sus funciones.
5. Incumplimiento reiterado de las cuotas y obligaciones que tenga con la Cooperativa, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados y certificados.
6. Incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para ser consejero.
7. Violación a la ley, estatuto y reglamentos de COOPBENECUN.

**PARÁGRAFO:** Cuando un consejero incurra en una o varias de las causales establecidas en el presente artículo, se iniciará el debido proceso. Confirmada la decisión se notificará al suplente numérico para que asuma en propiedad las funciones.

**ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las actuaciones del Consejo como órgano directivo y las de cada uno de sus integrantes, son de carácter confidencial y en consecuencia no está permitido divulgarlas sino únicamente a los órganos a quienes compete conocerlas y por medio de los canales propios de la institución.

**ARTÍCULO 11. ACTAS:** De todas las actuaciones del Consejo se levantará acta y se asentará en un libro, ordenado, al día, elaborada por el Secretario(a) del Consejo y deberá ser suscrita por éste en conjunto con el Presidente.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información:

1. Fecha, hora, lugar y orden del día
2. Órgano que se reúne y su respectiva verificación del quórum, nombres y apellidos de los directivos asistentes y demás invitados.
3. Naturaleza de la reunión, es decir, se debe indicar si se trata de una reunión ordinaria o extraordinaria.
4. Nombre de la persona que preside la reunión y de la persona que actúa como secretario de la misma.
5. Forma y antelación de la convocatoria.

Diagonal 35 Bis No. 19 - 38 Conmutador: 7579973 Tel.: 3204365 Bogotá, D. C. - Colombia

Correo electrónico: [gerencia@coopbenecun.com.co](mailto:gerencia@coopbenecun.com.co)

[www.coopbenecun.com.co](http://www.coopbenecun.com.co)



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948  
NIT. # 860.014.825-0

6. Relación de los asuntos de mayor importancia tratados, desarrollo de la reunión y decisiones adoptadas, tareas y compromisos.
7. Las constancias presentadas por los asistentes a la reunión
8. Nombramientos efectuados y decisiones aprobadas
9. La constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano reunido, dejando las modificaciones presentadas y aceptadas.
10. Fecha y hora de clausura.
11. Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

**PARÁGRAFO:** Cuando se requiera expedir una constancia de un acta, deberá encabezarse así: “Esta acta es fiel copia tomada de su original, la cual se halla asentada en el libro de actas de COOPBENECUN bajo el N° ..... , folio(s).....”

Una vez aprobada, constituye prueba de lo que conste en ella para todos los efectos legales y deberá conservarse dentro de las oficinas de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 12. NOMBRAMIENTOS Y DECISIONES:** Los nombramientos y decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por unanimidad o por mayoría de votos, en este evento, se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, salvamento de voto, abstenciones o votos en blanco.

Si se presenta salvedad de voto se debe dejar constancia por parte del consejero. Las decisiones se manifestarán como acuerdos si son permanentes o resoluciones si son de carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 13. INFORMES:** Los informes que reciba el Consejo de Administración por parte del Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, Asesor Jurídico, comités o asociados, en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general, sobre la marcha de la entidad, deberán ser evaluados y se aplicarán las medidas que de ellos puedan derivarse.

**ARTÍCULO 14. CRÉDITOS A INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DE VIGILANCIA, TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES:** La aprobación de estos créditos se regulará por lo establecido en el reglamento de crédito vigente.



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948

NIT. # 860.014.825-0

**ARTÍCULO 15. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Se aplicará lo dispuesto en la ley y el estatuto vigente.

## **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES:** El Consejo de Administración ejerce las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Decretar sanciones a los asociados y directivos por incumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con el estatuto y reglamentos vigentes, observando siempre el debido proceso.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa, el cabal logro de sus fines y reglamentar el estatuto.
5. Expedir la reglamentación de los diferentes servicios así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPBENECUN, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y su suplente.
8. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizándolo en cada caso para llevarlas a cabo cuando se exceda dicha cuantía
9. Facultar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
10. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
11. Examinar los informes que presente el Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, y pronunciarse sobre ellos.
12. Revisar y verificar el cumplimiento de los estados financieros que se sometan a su consideración y, en primera instancia, los que se presenten a aprobación de la Asamblea.
13. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
14. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, y decretar su exclusión y sanción.
15. Organizar los comités que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
16. Crear y/o reglamentar las sucursales o agencias.

Diagonal 35 Bis No. 19 - 38 Conmutador: 7579973 Tel.: 3204365 Bogotá, D. C. - Colombia

Correo electrónico: [gerencia@coopbenecun.com.co](mailto:gerencia@coopbenecun.com.co)

[www.coopbenecun.com.co](http://www.coopbenecun.com.co)



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948

NIT. # 860.014.825-0

17. Decidir sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
18. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
19. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de excedentes.
20. Aprobar los reglamentos para vinculación y desvinculación de personal administrativo.
21. Notificar por escrito al consejero dimitente que haya incurrido en causales de remoción.
22. Estudiar las hojas de vida de la terna de candidatos, presentadas por el Gerente, cuando se presenten vacantes en los cargos de tesorero y contador, y darle autonomía al Gerente para la respectiva contratación.
23. Llevar a cabo por lo menos dos (2) reuniones al año, con carácter exclusivo, para planificar las actividades de la Cooperativa.
24. Designar las delegaciones a seminarios, conferencias y eventos que se identifiquen con el movimiento solidario, fijando los gastos de representación a que haya lugar.
25. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
26. Revisar, fijar y aprobar mensualmente las tasas de interés, plazos y condiciones para las diferentes líneas de crédito e inversiones de Coopbenecun.
27. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa y que no estén asignadas a otros organismos.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de la ley que regula la actividad de la Cooperativa, el estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Convocar a las reuniones del Consejo, ordinarias o extraordinarias, dando a conocer el contenido del orden del día.
3. Dirigir, coordinar y moderar el desarrollo de las deliberaciones
4. Firmar, en conjunto con el Secretario, los oficios y demás actos administrativos inherentes a su funcionamiento.
5. Suscribir las actas del Consejo de Administración en conjunto con el Secretario.
6. Someter a consideración las ponencias y las proposiciones, verificando su resultado.
7. Hacer que los consejeros concurren puntualmente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario, el registro que se lleva para comprobar la asistencia, haciendo resaltar este aspecto para los casos de dimisiones.

**Diagonal 35 Bis No. 19 - 38 Conmutador: 7579973 Tel.: 3204365 Bogotá, D. C. - Colombia**

**Correo electrónico: [gerencia@coopbenecun.com.co](mailto:gerencia@coopbenecun.com.co)**

**[www.coopbenecun.com.co](http://www.coopbenecun.com.co)**



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948  
NIT. # 860.014.825-0

8. Tramitar la correspondencia que no implique toma de decisiones por parte del Consejo de Administración.
9. En general las funciones que le asignen la ley, el estatuto y reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El Presidente después de instalada la reunión no podrá levantar la sesión, salvo fuerza mayor o por votación mayoritaria de sus miembros.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente tendrá las mismas funciones o deberes del Presidente, las cuales asumirá en ausencia temporal, exclusión, renuncia o fallecimiento de aquel, o cuando intervenga como parte de un debate y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Notificar por medios electrónicos a los miembros del Consejo la convocatoria a la reunión indicando fecha, hora, lugar, asunto o motivo de la misma, con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación.
2. Llevar el archivo de actas, documentos y correspondencia del Consejo.
3. Tomar anotaciones y elaborar las actas de cada reunión del Consejo y enviarla a los correos de los consejeros, mínimo cinco (5) días antes de la siguiente reunión, para su conocimiento y tenerla a disposición para su lectura al final de la reunión para su respectiva aprobación.
4. Responsabilizarse de la recepción de proposiciones, correspondencia, informes y otros documentos que deban ser conocidos y considerados por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE:** Son funciones de los consejeros suplentes:

1. Reemplazar a los miembros principales en ausencia de estos y en estricto orden numérico, con derecho a voz y voto, una vez posesionados por el Presidente.
2. Formar parte de los comités, con derecho a voz y voto en las deliberaciones de éstos, si han sido designados.
3. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, si son invitados.

**ARTÍCULO 21. AUXILIO DE TRANSPORTE:** Todos los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho al auxilio de transporte autorizado por la Asamblea General, cuando asistan como mínimo al 80% de la reunión ordinaria o extraordinaria.

**CAPÍTULO III  
DE LOS COMITÉS**





**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948  
NIT. # 860.014.825-0

**ARTÍCULO 22. ELECCIÓN DE COMITÉS:** Para un mejor logro de los objetivos de la Cooperativa y de conformidad con el estatuto, los comités dependientes del Consejo de Administración que tienen el carácter de permanentes son: Educación, Solidaridad, Crédito, Evaluación de Cartera y Riesgos. Podrá constituir otros que considere pertinentes, siguiendo los parámetros establecidos por la entidad gubernamental que ejerce vigilancia y control.

**ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS:** Es competencia del Consejo de Administración constituir, nombrar y reglamentar los diferentes comités internos: Éstos estarán constituidos por tres (3) asociados hábiles con un suplente numérico, elegidos por el Consejo de Administración para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, procurando que por lo menos uno (1) de los miembros principales pertenezca al Consejo de Administración, quien presentará informes de gestión a este órgano.

**PARÁGRAFO 1:** Cada comité tendrá coordinador y secretario. Serán responsables ante el Consejo de la ejecución de las políticas y funciones inherente a cada comité que esté reglamentado por aquel. El coordinador de estos órganos auxiliares, velará por el cumplimiento armónico de sus labores.

**PARÁGRAFO 2:** EL Consejo de Administración para temas específicos podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encargarán del estudio de asuntos especializados. Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito, en las fechas previamente convenidas.

**ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES:** Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de los actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias haciéndose acreedores a las sanciones establecidas en la ley, el estatuto y reglamentos.

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración que sean invitados, no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidades, en las decisiones que se tomen, excepto que se pruebe intervención expresando su inconformidad. Lo mismo se aplicará para el invitado que sea miembro de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN DE VACÍOS EN EL REGLAMENTO:** El presente reglamento es complementario de lo establecido en el estatuto vigente y normas reglamentarias. Los

Diagonal 35 Bis No. 19 - 38 Conmutador: 7579973 Tel.: 3204365 Bogotá, D. C. - Colombia

Correo electrónico: [gerencia@coopbenecun.com.co](mailto:gerencia@coopbenecun.com.co)

[www.coopbenecun.com.co](http://www.coopbenecun.com.co)



**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE  
CUNDINAMARCA**

Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948

NIT. # 860.014.825-0

vacíos que se presenten en este reglamento así como las dudas en su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno (1) de sus miembros principales.

**ARTÍCULO 26. VIGENCIA DE ESTE ACUERDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Reglamento aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria, según acta N°68 - 2019, celebrada el día 16 de octubre de 2019, en la ciudad de Bogotá D. C.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**CECILIA AGUDELO ALMANZA**

Presidente Ad Hoc

**MARÍA CELINA CORREAL ZAMBRANO**

Secretaria Consejo de administración



Diagonal 35 Bis No. 19 - 38 Conmutador: 7579973 Tel.: 3204365 Bogotá, D. C. - Colombia

Correo electrónico: [gerencia@coopbenecun.com.co](mailto:gerencia@coopbenecun.com.co)

[www.coopbenecun.com.co](http://www.coopbenecun.com.co)